

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \*\*\*\*\*; con Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **ALDEMARO ENRIQUE SAGASTUME ARRIOLA**, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , portador de mi Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en mi calidad de Apoderado Especial Mercantil de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio \*\*\*\*\* , con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **SAQUIRO, SOCIEDAD ANONIMA que se abreviaba SAQUIRO, S.A.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios del notario Jorge Alberto Huete, inscrito bajo el NÚMERO DIEZ DEL LIBRO OCTAVO del Juzgado de lo Civil y de Comercio de San Miguel, el día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día dos de junio del dos mil nueve, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo e inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO TREINTA Y OCHO DEL LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de junio de dos mil nueve, en la que consta que el Licenciado Carlos Enrique Quiros Moltenius, en su calidad de Ejecutor Especialmente designado por la masa de accionistas de **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; mediante el acta Número Noventa y cuatro de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad; constando en dicha escritura que: Mediante la Escritura de Modificación de **SAQUIRO, S.A. DE C.V.** a **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, el diecinueve de junio del año dos ml , en los oficios del Notario de Jorge Alberto Huete e inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO QUINCE DEL LIBRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de

Sociedades, el veinte de junio de dos mil y de la que consta que la sociedad cambió de denominación, según acuerdo tomado en Junta general Extraordinaria de Accionistas, con fecha anterior e incorporada en la escritura relacionada, consistiendo el cambio en que **SAQUIRO, S.A. DE C.V.**, adoptó la denominación de "**GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**"; también se modificó por el mismo Acuerdo y por la misma escritura, la Cláusula relativa a la Representación Legal de la sociedad, confiriéndosela únicamente al Presidente de la Junta Directiva y Acordando los socios reunir en un solo instrumento todas las cláusulas que a partir del veinte de junio del dos mil, regirían a "**GRUPO Q EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**", que es su nueva denominación, en sustitución de **SAQUIRO, S.A. DE C.V.**; "**GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** En la Escritura descrita, consta que como puntos de agenda entre otros se acordó el aumento del capital social mínimo, y reformar la escritura ya relacionada para incorporar en su texto las nuevas reformas al Código de comercio, acordándose aumentar y fijar el capital mínimo de la sociedad e incorporar la Representación Judicial de la sociedad, reducir el número de directores suplentes, extender a SIETE AÑOS la duración de los miembros de la Junta Directiva e introducir a la misma todas las reformas permitidas por el Código de Comercio vigentes, a partir de julio del dos mil ocho, y finalmente designar al Licenciado Carlos Enrique Quiros Noltenius, para que compareciera ante Notario a otorgar la presente Escritura; de la cual consta: Que su denominación es como se ha mencionado; Que su nacionalidad es salvadoreña; Que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que dentro de sus finalidades esta realizar actos como el presente; Que la sociedad será administrada y dirigida por una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros propietarios y dos suplentes, que ocuparan los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario, primer Director y Segundo Director, los otros dos serán primer y segundo Director Suplente, todos será electos por la Junta General ordinaria de Accionistas por periodos no mayor de SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos, sin embargo, todos continuarán en sus funciones si concluido su periodo no se han electo los que deban sustituirlos; Que corresponde al Director presidente de la Junta Directiva, representar administrativa y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social; pudiendo dentro de sus facultades otorgar poderes generales, judiciales o especiales a los gerentes o a las personas que designe para que administren determinados negocios sociales y representen en su caso a la empresa; **c)** Credencial de Junta Directiva de la sociedad e inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO CINCO DEL LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, el seis de noviembre del dos mil diecisiete, extendida por el señor Juan Federico Salaverría Prieto, Secretario de la Junta General de Accionistas, el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, por unanimidad se le eligió al Licenciado Carlos Enrique Quirós Noltenius, como Presidente

de la Junta Directiva para un periodo de SIETE AÑOS, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Mercantil, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil dos diecinueve, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de septiembre de dos mil diecinueve; en el que consta que el Licenciado CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgó a mi favor un Poder Especial Mercantil, para que pueda celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de este documento me denominare "EL CONTRATISTA". Por este medio convenimos en celebrar un **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE MOTOR DE 4 CILINDROS DE 1,000 CC, PARA EL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO "DR. JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ", FONDOS PROPIOS"**, que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precio firme el renglón a él adjudicado en la Libre Gestión Nos. 383/2019 y 375/20196, de conformidad a su descripción y precio unitario; según el detalle siguiente:

REGLON NUMERO	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	VEHICULO DE TRANSPORTE MARCA HYUNDAI ATOS SPORT TRANSMISION MANUAL AÑO 2020, MOTOR KAPPA 1000 cc, POTENCIA 66 HP, COMBUSTIBLE GASOLINA, TRANSMISION MECANICA DE 5 VELOCIDADES, SUSPENSION FRONTAL MacPherson CON AMORTIGUADORES A GAS, SUSPENSION TRASERA, DOBLE BARRA DE TORSION CON AMORTIGUADOR A GAS, FRENOS: FRONTAL DISCO 13", TRASEROS: TAMBORES 7", NEUMATICOS: 15/70 R14, SEGURIDAD: BARRA DE PROTECCION LATERAL, MARCO DE SEGURIDAD EN LAS PUERTAS, CINTURONES DELANTEROS: CINTURONES DE 3 PUNTOS, BUMPER DE SEGURIDAD, REPOSA-CABEZAS ASIENTOS DELANTEROS, ESPEJOS RETROVISORES DEL COLOR DEL VEHICULO, MANIJAS DEL COLOR	C/U	1	\$11,955.00	\$11,955.00	A CONVENIR, SUJETA A INVENTARIO
	DEL VEHICULO, BUMPER DEL COLOR DEL VEHICULO, DESEMPEÑADOR DE					

	VIDRIO TRASERO, RINES DE ALUMINIO 13", EQUIPAMIENTO INTERIOR: VIDRIOS ELECTRICOS DELANTEROS, AIRE ACONDICIONADO, EQUIPO DE SONIDO, BOCINAS, COBERTURA DE BAUL, GARANTIA: 5 AÑOS O 100,000 KM LO QUE SUCEDA PRIMERO. GARANTIA: 5 AÑOS Ó 100,000 KM LO QUE SUCEDA PRIMERO, LA OFERTA INCLUYE PLACAS NACIONALES, GASTOS NOTARIALES, POLARIZADO. FORMA DE PAGO A CONVENIR, VALIDEZ DE OFERTA 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.					
	<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO...</b>				<b>\$11,955.00</b>	

**CLAUSULA SEGUNDA:** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguiente: a) Las Solicitudes de Compra por Libre Gestión; b) La Oferta del Contratista; c) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión; d) Las Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiera en todos. **CLAUSULA TERCERA:** El CONTRATISTA se obliga a entregar un Vehículo de Transporte Motor de 4 Cilindros de 1,000 cc, Marca Hyundai, de acuerdo a lo especificado en la Cláusula Primera de este contrato. **CLAUSULA CUARTA:** Si **EI CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del vehículo contratado, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el **HOSPITAL** podrá prorrogar el plazo de entrega. El **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. **CLAUSULA QUINTA:** El monto total del presente contrato es de: **ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DOLARES (\$ 11,955.00)**, que el Hospital pagará al contratista por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEXTA:** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el **Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"**, Dentro de sesenta (60) días calendarios, previa presentación por parte del **CONTRATISTA** de un original y tres copias de la factura duplicado cliente. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondientes(s) a nombre del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSÉ MOLINA MARTINEZ"**, reflejando la descripción del suministro conforme a lo descrito en el presente contrato. **CLAUSULA**

**SEPTIMA: DE LAS GARANTIAS:** El **CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSÉ MOLINA MARTINEZ"**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las Garantías siguiente: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,195.50)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar en la UACI del hospital en original y una copia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, hasta la entrega del vehículo contratado; y **2) GARANTIA DE BUENA CALIDAD:** El Contratista garantizará la buena calidad del producto entregado, para lo cual presentará una Garantía de Buena Calidad por valor de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,195.50)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del producto contratado y deberá presentarse en la UACI del Hospital junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y estará vigente por el plazo de un año, a partir de la fecha de entrega del vehículo.-  
**CLAUSULA OCTAVA: ATRASOS Y PRORROGAS:** Si "EL CONTRATISTA", se atrasare en el plazo establecido, para la prestación de los servicios aquí contratados, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el hospital podrá prorrogar el plazo establecido.- "EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito al hospital, cuando prevea que surgirá algún atraso en la prestación del servicio, explicando el motivo y solicitando la prórroga, en caso de no hacer tal aviso dentro del plazo contractual, se tendrá por caducado el contrato.- **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán e manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales siguientes: 1) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento del plazo establecido para la entrega del vehículo contratado; 2) Cuando El Contratista incumpla por sí o por medio de sus técnicos, cualquiera de las cláusulas que se estipulan en éste contrato; 3) Por deficiencias en la prestación del servicio, previo aviso que se le dará al Contratista con diez días de anticipación; 5) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato sin haberse terminado el plazo contratado. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la

falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA PRIMERA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente contrato, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de cinco días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de modificarlo, ésta modificativa deberá ser firmada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez".- **DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA CUARTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA QUINTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde la distribución del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **DECIMA SEXTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designado como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, el señor **José Ismael Huevo Guadrón, Jefe del Servicio de Transporte del Hospital;** según Resolución Administrativa No. 249, de fecha 4 de diciembre del 2019; siendo éstos: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de

la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Avenida Las Amapolas, Edificio Grupo Q, Colonia San Mateo, Boulevard Los Próceres, San Salvador.- En fe de lo cual lo firmamos el presente Contrato, en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

  
TITULAR.



  
CONTRATISTA.



En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diez de diciembre del dos mil diecinueve.- Ante Mi VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de éste domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \*\*\*\*\*; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, actuando en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones al compareciente como Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que se



encuentra plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**; y **ALDEMARO ENRIQUE SAGASTUME ARRIOLA**, quien es de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de \*\*\*\*\*; persona que no conozco pero que identifico mediante su Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\* con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Mercantil de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad SAQUIRO, SOCIEDAD ANONIMA que se abreviaba SAQUIRO, S.A.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios del notario Jorge Alberto Huete, inscrito bajo el NÚMERO DIEZ DEL LIBRO OCTAVO del Juzgado de lo Civil y de Comercio de San Miguel, el día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho; **b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad**, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día dos de junio del dos mil nueve, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo e inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO TREINTA Y OCHO DEL LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de junio de dos mil nueve, en la que consta que el Licenciado Carlos Enrique Quiros Moltenius, en su calidad de Ejecutor Especialmente designado por la masa de accionistas de **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; mediante el acta Número Noventa y cuatro de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad; constando en dicha escritura que: Mediante la Escritura de Modificación de **SAQUIRO, S.A. DE C.V.** a **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, el diecinueve de junio del año dos mil , en los oficios del Notario de Jorge Alberto Huete e inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO QUINCE DEL LIBRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el veinte de junio de dos mil y de la que consta que la sociedad cambió de denominación, según acuerdo tomado en Junta general Extraordinaria de Accionistas, con fecha anterior e incorporada en la escritura relacionada , consistiendo el cambio en que **SAQUIRO, S.A. DE C.V.**, adoptó la denominación de **"GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; también se modificó por el mismo Acuerdo y por la misma escritura, la Cláusula relativa a la Representación Legal de la sociedad, confiriéndosela únicamente al Presidente de la Junta Directiva y Acordando los socios reunir en un solo instrumento todas las cláusulas que a partir del veinte de junio del dos mil, regirían a **"GRUPO Q EL**

**SALVADOR, S. A. DE C.V.**, que es su nueva denominación, en sustitución de **SAQUIRO, S.A. DE C.V.**; "**GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** En la Escritura descrita, consta que como puntos de agenda entre otros se acordó el aumento del capital social mínimo, y reformar la escritura ya relacionada para incorporar en su texto las nuevas reformas al Código de comercio, acordándose aumentar y fijar el capital mínimo de la sociedad e incorporar la Representación Judicial de la sociedad, reducir el número de directores suplentes, extender a SIETE AÑOS la duración de los miembros de la Junta Directiva e introducir a la misma todas las reformas permitidas por el Código de Comercio vigentes, a partir de julio del dos mil ocho, y finalmente designar al Licenciado Carlos Enrique Quiros Noltenius, para que compareciera ante Notario a otorgar la presente Escritura; de la cual consta: Que su denominación es como se ha mencionado; Que su nacionalidad es salvadoreña; Que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que dentro de sus finalidades esta realizar actos como el presente; Que la sociedad será administrada y dirigida por una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros propietarios y dos suplentes, que ocuparan los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario, primer Director y Segundo Director, los otros dos serán primer y segundo Director Suplente, todos será electos por la Junta General ordinaria de Accionistas por periodos no mayor de SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos, sin embargo, todos continuarán en sus funciones si concluido su periodo no se han electo los que deban sustituirlos; Que corresponde al Director presidente de la Junta Directiva, representar administrativa y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social; pudiendo dentro de sus facultades otorgar poderes generales, judiciales o especiales a los gerentes o a las personas que designe para que administren determinados negocios sociales y representen en su caso a la empresa; **c)** Credencial de Junta Directiva de la sociedad e inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO CINCO DEL LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, el seis de noviembre del dos mil diecisiete, extendida por el señor Juan Federico Salaverría Prieto, Secretario de la Junta General de Accionistas, el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, por unanimidad se le eligió al Licenciado Carlos Enrique Quirós Noltenius, como Presidente de la Junta Directiva para un periodo de SIETE AÑOS, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Mercantil, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil dos diecinueve, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de septiembre de dos mil diecinueve; en el que consta que el Licenciado CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la

Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgó a favor del compareciente un Poder Especial Mercantil, para que pueda celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de este Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "R.A.G.G.", y "A.E. Sagastume A.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE MOTOR DE 4 CILINDROS DE 1,000 CC, PARA EL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO "DR. JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ", FONDOS PROPIOS"**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual El Contratista se obliga a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precio firme el renglón a él adjudicado en la Libre Gestión Nos. 383/2019 y 375/2019, por un valor de: **ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,955.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan, el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser **AUTENTICAS** las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

